

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE INGRESO, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A TRAVÉS DE COMPUTADORA, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, COORDINADOR NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR PROFESOR JOEL GUERRERO JUÁREZ; EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL COLBACH", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO ALBERTO ISLAS LARA; Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL CECYTE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTÍZ; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, impartirán Educación Básica y Media Superior, las cuales serán obligatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en las fracciones VIII del propio artículo 3º, XXV del artículo 73 constitucionales, el ejercicio de la función social educativa del Estado, corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad con las leyes que el Congreso de la Unión expida con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, se reformaron los artículos 3o y 73 constitucionales, para establecer la obligación pública del Estado de garantizar la calidad de la educación de los tipos Básico y Medio Superior y se reconoció que la calidad, basada en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, es criterio rector de la educación mexicana.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se dispuso que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. Además, se prescribe que la ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el

servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Por su parte, con la reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional se facultó al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3o. de la propia Constitución.

II. El 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley General de Educación, y se expidieron la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior; establecer los perfiles, parámetros e indicadores; regular los derechos y obligaciones derivados del mismo, y asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el propio servicio.

Dicha ley prevé que en la aplicación y vigilancia de su cumplimiento se deben observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Además, dispone que en el ámbito de la educación básica corresponde a las Autoridades Educativas Locales, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

Asimismo, determina que en el ámbito de la educación media superior corresponde a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine.

El citado ordenamiento faculta a **"LA SEP"**, a participar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados en la elaboración del programa anuales y de mediano plazo, conforme a los que se llevarán a cabo los procesos de evaluación para la educación básica y media superior que refiere la propia Ley. Además, **"LA SEP"** está facultada para proponer al Instituto, con la participación que corresponda a las autoridades educativas y los organismos descentralizados, las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios para la educación básica y media superior.

III. Para garantizar la transparencia y seguridad en la operación de los diferentes procesos de evaluación y, con base en la experiencia adquirida en los concursos ordinarios y extraordinarios de ingreso a la Educación Básica y Media Superior, y

de promoción a cargos de director en la Educación Media Superior, es menester implementar mecanismos que garanticen la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, para abatir los riesgos que implica el manejo de medios impresos.

Por lo expuesto, las partes que intervienen en el presente Convenio, manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA SEP**" por conducto de su representante que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.

I.2 El Secretario de Educación Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 El artículo 2º del *Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública*, publicado el 14 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece ese órgano desconcentrado tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de servicio profesional docente.

I.4 Señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en República de Argentina número 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II.- Declaran "**LA SECRETARÍA**" por conducto de su representante que:

II.1 El Estado de Hidalgo es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.2 El Profesor Joel Guerrero Juárez, en su carácter de Secretario de Educación Pública en el Estado de Hidalgo, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio de conformidad con el nombramiento que en su favor otorgara el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 1 de Abril de 2011, así como por lo dispuesto en el artículo 34, fracción VII, del de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y por artículo 20, fracción IX y XX del Reglamento Interno de la Secretaria de Educación Pública de Hidalgo.

II.3 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote número 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, Código Postal 42160.

III. Declara **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO** por conducto de su representante que:

III.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 16, expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de septiembre de 1984, y regido actualmente en su vida jurídica por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del estado, con fecha 2 de julio de 2007.

III.2 De conformidad a las facultades que le confieren los artículos 71, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la misma entidad federativa, el Lic. José Francisco Olvera Ruíz, gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, tuvo a bien nombrar al Lic. Alberto Islas Lara, Director General, con fecha 7 de febrero de 2012.

III.3 El Licenciado Alberto Islas Lara, Director General, conforme a los artículos 17, fracciones I y XIII de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

III.4 Para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Ex Hacienda la Concepción, Lote Número 17, Código Postal 42160, San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca Estado de Hidalgo.

IV. Declara el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO** por conducto de su representante que:

IV.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, de fecha 19 del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos y publicado en el periódico oficial de la entidad el día 6 del mes de julio del mismo año, mediante Decreto número 229.

IV.2 El Doctor Enrique Gerardo Macedo Ortiz, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de su Ley Orgánica de creación, conforme al nombramiento efectuado por el Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador del Estado de Hidalgo en fecha 09 nueve de enero del año 2015 dos mil quince.

IV.3 Para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote Número 17, Edificio B, Código Postal 42160, en la localidad de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca del Estado de Hidalgo.

V.- Declaran **"LAS PARTES"**:

ÚNICA. Que reconocen mutuamente las facultades con la que se ostentan sus representantes, así como las atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio y su voluntad para acordar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones de coordinación, entre **"LAS PARTES"** para llevar a cabo los procesos de evaluación a través de computadora, para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** adquieren los siguientes compromisos:

1.- **"LA SEP"**:

- a) Coadyuvar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, proporcionando a **"LA SECRETARÍA"**, **"EL COLBACH"** y **"EL CECYTE"** las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos de cómputo.

Las especificaciones técnicas vigentes a la fecha del presente instrumento, se detallan en el Anexo Uno. En tal virtud, las mismas podrán ser actualizadas sistemáticamente; para ello, **"LA SEP"** las notificará a **"LA SECRETARÍA"**, **"EL COLBACH"** y **"EL CECYTE"** oportunamente.

- b) Participar con **"LA SECRETARÍA"**, **"EL COLBACH"** y **"EL CECYTE"** en la organización de los procesos para la selección y capacitación de las figuras que participen en los procesos de aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, con el propósito de generar las competencias necesarias para cumplir con los requerimientos técnicos y operativos que requieren las diversas tareas de evaluación.

- c) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"**, **"EL COLBACH"** y **"EL CECYTE"**, en el desarrollo de las aplicaciones de los instrumentos de evaluación, y sus resultados, a efecto de garantizar el desarrollo del proceso de evaluación a través de computadora, respecto de los rubros que se indican en el Anexo Dos del presente instrumento.

- d) Comunicar a “**LA SECRETARÍA**”, “**EL COLBACH**” y “**EL CECYTE**” el número de aspirantes por grupo para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, establecidos en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

2. Corresponde a “**LA SECRETARÍA**”, “**EL COLBACH**” y “**EL CECYTE**”, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Determinar, proporcionar o gestionar las instalaciones y equipo de cómputo necesario para desarrollar la aplicación de los instrumentos de evaluación de los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia a través de computadora, de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Uno de este convenio.
- b) Impulsar y llevar a cabo esquemas de coordinación con instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia, a efecto de contar con las instalaciones y equipos de cómputo requeridos para los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia; en su caso, realizar el arrendamiento de los mismos.
- c) Definir las sedes de aplicación, preferentemente en la capital del estado y, en caso de ser necesario, hasta en dos cabeceras municipales adicionales. Si por la geografía de la entidad federativa es necesario ampliar este número, acordarlo con “**LA SEP**”.
- d) Establecer las medidas de seguridad interna y externa de los inmuebles y equipo de cómputo disponible para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, así como resguardarlos y vigilarlos, durante los períodos de la aplicación.
- e) Seleccionar y capacitar al personal que intervendrá en la operación de la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora.

TERCERA.- Los Anexos Uno y Dos, referidos en las cláusula segunda, numeral 1, incisos a) y c), se consideran como partes integrantes de este convenio

CUARTA.- La vigencia de este convenio será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

QUINTA.- “**LAS PARTES**” acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación del presente convenio, las resolverán de común acuerdo.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre “**LAS PARTES**” aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman en dos ejemplares al calce y al margen, para la validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEP"

**LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET
CHEMOR
SECRETARIO**

POR "LA SECRETARÍA"

**PROFESOR JOEL GUERRERO
JUÁREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE HIDALGO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO; CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015.

POR "LA SEP"

**LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ
RETANA
COORDINADOR NACIONAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE**

POR "EL COLBACH"

**LICENCIADO ALBERTO ISLAS LARA
DIRECTOR GENERAL**

"EL CECYTE"

**DOCTOR ENRIQUE GERARDO
MACEDO ORTIZ
DIRECTOR GENERAL**